AÑO DE 1858. Martes 21 de setiembre. NÚMERO 113.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Gobernador de la provincia de Lugo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Lugo 14 de setiembre.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia salen en este momento, que son la una y 10 minutos de la tarde, para Villafranca del Vierzo sin novedad en su importante salud, habiendo sido despedidos con las mas entusiastas aclamaciones por el inmenso pueblo que les seguia.»

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo.

«Villafranca 15 de setiembre, á la una y 45 minutos de la madrugada.

SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á la una y 40 minutos sin la menor novedad en su importante salud.

Un numeroso gentío del pueblo y todas las aldeas de la comarca les esperaban ansiosos de tributarles el homenaje de su adhesion y de su cariño, y les han prodigado las mas ardorosas aclamaciones.»

El Ministro de Estado al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo.

«Astorga 15 de setiembre, á las once y 40 minutos de la noche.

SS. MM. y AA. han llegado á esta ciudad á las doce menos cuarto sin la menor novedad en su importante salud, siendo recibidas con las demostraciones de afectuosa adhesion y entusiasmo de que todos los pueblos se han apresurado á darles solemnes y repetidos testimonios.

Siguiendo la piadosa costumbre que han observado desde su salida de la córte, SS. MM., antes de pasar á las habitaciones que les estaban preparadas, han asistido á un solemne *Te-Deum* que el venerable Cabildo ha cantado en la Santa Iglesia Catedral en accion de gracias por su feliz arribo.»

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 495.

ORENSANOS:

SS. MM. y AA. han dejado ya el territorio gallego. Con la presencia de tan Augustos Viageros el corazon experimentaba un placer inexplicable, con su marcha siente hoy un inmenso vacío. En medio sin embargo de su horfandad, una dulce esperanza consuela á todos. Su Magestad ha prometido visitar esta provincia en el año próximo venidero. Así tuve la fortuna de oirlo de sus propios lábios, cuando al frente de la Comision de la misma alcancé la honra de besar su Real mano, y de interpretar los sentimientos de amor, lealtad y profundo respeto que los honrados habitantes de este pais profesan á su adorada REINA y los deseos que abrigaban de verla en medio de ellos.

Idólatra de sus pueblos, afable y bondadosa cuál siempre, S. M, ha repetido en diversos actos tan lisongeras promesas; y últimamente, ha confiado en Villafranca al Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito el honroso encargo de significar á todos lo muy complacida y satisfecha que ha quedado de las entusiastas muestras de aprecio y adhesion con que ha sido recibida en Galicia, y lo deseosa que marchaba de cumplir su oferta de visitar nuevamente este pais, tan amante de toda la Real Familia.

Mitigad, pues, ORENSANOS, vuestro dolor, contando los dias que os restan para victorear á S. M., que mas que REINA es Madre cariñosa de los Españoles.

Orense setiembre 20 de 1858. — El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

Número 496.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 15 de setiembre se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda disuelto el Congreso de los Diputados.

Art. 2.° Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.° Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la monarquía el dia 1.° de diciembre del corriente año.

Dado en la Coruña á 11 de setiembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 20 de setiembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 497

En la Gaceta núm. 257 del martes 14 del actual se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Fundado en los mismos principios que V. M. se dignó aceptar en la organizacion dada á la segunda enseñanza por Real decreto de 26 de agosto último tiene hoy la honra el Ministro que suscribe de presentar á vuestra Real aprobacion los Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia; no formulando el de Teología, porque por altos respetos no ha hecho aun uso el Gobierno en cuanto á esta Facultad de la autorizacion concedida por la ley de 17 de julio de 1857.

Del mismo modo que en la segunda enseñanza, se deja á los alumnos de las Facultades libertad en cuanto al orden de los estudios, sin otras restricciones que las fundadas en la naturaleza misma de las asignaturas: reforma fecunda que atiende á la diversidad de capacidades y de fortunas, y permite pedir menor número de años para la obtencion de cada título, sin forzar á las medianías á seguir el paso de las inteligencias privilegiadas; pero que lejos de ser útil, seria funestísima á los progresos de la instruccion pública, si cada materia no hubiera de ser objeto de un exámen especial tan rigoroso como sea preciso para que solo recaiga la aprobacion cuando esté bien justificada la suficiencia. Oportunamente se someterán á V. M. reglamentos que fijen las pruebas á que han de sujetarse los alumnos para acreditar su aprovechamiento; punto interesantísimo de la administracion de la enseñanza, como que de la severidad de estos actos ha de nacer en los escolares el convencimiento de que la terminacion de la carrera penderá en adelante, no del trascurso del tiempo, sino de sus propios esfuerzos.

La facultad de Filosofía y Letras, y la de Ciencias exactas, físicas y naturales, tienen dos fines que deben consultarse al determinar los estudios que han de constituirlas. Sirven para formar profesores que las enseñen dignamente, y para que en ellas adquieran la preparacion necesaria los alumnos de aquellas carreras que exigen otros preliminares ademas de la segunda enseñanza. Así se ha procurado (y en esto ha habido afortunado acuerdo entre el órden lógico y el interes administrativo) que los estudios primeros, tanto en Letras como en Ciencias, sean aquellos que disponen el entendimiento para la aplicacion concreta, objeto de las demas profesiones facultativas.

En cuanto á la materia propia de las facultades de Ciencias y Letras, por lo mismo que sus estudios no son de aplicacion inmediata, es menos fácil que en las demas distinguir lo necesario de lo meramente útil. No debe extrañarse, por tanto, que los que á ellas se consagran, aficionados á su estudio con la pasion que

la verdad y la belleza inspiran, pidan con empeño que se extiendan, amplien y multipliquen sus enseñanzas en las Universidades. Laudable es en extremo este deseo, como que tiene su raiz en las mas nobles y elevadas aspiraciones del hombre; pero desde la esfera del Gobierno hay que mirar la cuestion bajo un punto de vista práctico, y poner en relacion los esfuerzos que se exijan á los alumnos con las ventajas que racionalmente puedan prometerse de la carrera emprendida. Es ademas indispensable atenerse al límite que señala el presupuesto; fuera de que no ha de abrigarse la irrealizable pretension de que salgan de las aulas hombres ya consumados en doctrina, sino jóvenes suficientemente iniciados en la ciencia y en posesion de la clave para penetrar sus misterios.

Con la mira de que se generalice el importante estudio del Derecho canónico, objeto segun el sistema vigente, de una carrera especial que muy pocos siguen, se refunden en una las secciones de Leyes y Cánones, exigiéndose á todos los juristas conocimientos tan extensos de las leyes eclesiásticas, como el Real decreto de 25 de setiembre de 1857 pedia á los que se consagraran á este ramo del Derecho. Los meros canonistas pueden aspirar á escaso número de cargos, y siempre en concurrencia con los Abogados; estos, segun las leyes del reino, pueden actuar en todos los Tribunales, así eclesiásticos como civiles; es preferible, por tanto, una sola carrera en que se estudien uno y otro derecho, ya que todo puede hacerse sin sobrecargar á los jóvenes, ni alargar la duracion de la enseñanza. Conviene, pues, como que en ello se interesa el lustre de los estudios jurídicos, amenazados de abandono en una parte muy principal, hacer uso en este punto de la facultad concedida al Gobierno por el art. 74 de la ley.

Tambien en la carrera de Derecho administrativo se proponen variaciones importantes para abreviarla y simplificar su estudio, sin [illegible] esenciales. No tienen necesidad los que científicamente se preparan para las diversas funciones de la Administracion pública, de adquirir conocimientos de la Legislacion romana; bástales recibir algunas nociones del Derecho patrio, las que importan para comprender los límites de la competencia administrativa, á fin de que no se empeñen en la resolucion de cuestiones propias del poder judicial en sus diferentes Tribunales. Esta reforma ha permitido otra no menos conveniente: la de ampliar los estudios de Derecho político, base de la Administracion, restableciendo la asignatura de Derecho mercantil y fiscal comparados, de tanta utilidad práctica para los que hayan de ejercer la delicada mision de proteger en el extranjero los intereses de nuestros compatriotas.

En las facultades de Medicina y Farmacia se reducen á una sola las dos clases de profesores, que segun el plan vigente pueden salir de las escuelas. Facilitando á los jóvenes el hacerse Licenciados en Medicina en el mismo tiempo que antes se requeria para ser Médico de segunda clase, y exigiéndose para la Licenciatura en Farmacia los mismos años que ahora para Farmacéutico habilitado, vienen á quedar sin aplicacion práctica los artículos 57 y 59 de la ley. La Administracion, sin embargo, procurará reunir á la mayor brevedad los datos necesarios para resolver, con cabal conocimiento de causa, si es llegado el caso de crear profesores de las Ciencias Médicas inferiores á los Licenciados; y si así fuese, propondrá á V. M. los estudios que deben exigírseles como indispensables para que ejerzan su profesion en todo el territorio de la Monarquía, evitando la repugnante desigualdad de pedir menos saber á los facultativos de las poblaciones rurales que á los de las ciudades.

Todos los estudios de Facultad deben, segun la ley, hacerse en establecimientos públicos. Es, sin embargo, de grande interés dispensar, en cuanto sea posible, de la asistencia á las clases posteriores á la Licenciatura á los alumnos que hayan dado en el curso de sus estudios pruebas relevantes de aventajada aptitud. Muchos jóvenes, al llegar al grado de Licenciado, no cuentan con medios pecuniarios para prolongar su carrera literaria un año mas, que necesariamente hay de seguirse en la córte; y entre ellos los hay con las dotes propias para la parte sublime de las ciencias, y con especial vocacion al profesorado público. Los intereses mas vitales de la enseñanza exigen que se les facilite el camino para llegar al puesto eminente que desean y merecen. Los honrosos antecedentes de su carrera son fianza segura de que no abusarán del beneficio; y á mayor abundamiento queda todavía la prueba de los exámenes á que habrán de sujetarse antes de ser admitidos á los ejercicios del Doctorado. Mas aun que á los cursantes favorecidos, será útil á la sociedad esta reforma, puesto que con ella los maestros propagadores del saber serán reclutados entre las escelencias del estudio y no entre los favoritos de la fortuna. ¡Ojalá, Señora, pudiera extenderse esta franquicia á todas las asignaturas superiores de las facultades universitarias! Pero las correspondientes á las de Ciencias, y la de Análisis Química, propias de las de Medicina y Farmacia, han menester para su estudio medios materiales que no puede suplir la aplicacion, por privilegiada que sea la capacidad del que á tales investigaciones se dedique.

Estos son los principales motivos en que se apoya el adjunto proyecto de decreto. Aprécielos V. M. en su alta sabiduría; y si, como cree el Ministro que suscribe y ha parecido al Real Consejo de Instruccion pública, son suficientes para justificar las disposiciones que contiene, dígnese V. M. prestarle su Real aprobacion.

Madrid 7 de setiembre de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Marques de Corvera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instruccion pública, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueban los adjuntos Programas generales de Estudios de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, Derecho, Medicina y Farmacia; continuando vigente para la de Teología el art. 174 del Reglamento general de Estudios de 10 de setiembre de 1851.

Art. 2.° Podrán hacerse al mismo tiempo los estudios de las diversas secciones de una misma facultad, y tambien simultanearse los de Filosofía y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales con las de otras facultades ó carreras, excepto los que en los Programas respectivos se exigen para comenzarlas; pero en ningun caso se permitirá á un alumno matricularse en mas de tres asignaturas de leccion diaria y una mas de tres lecciones semanales ó puramente prácticas.

Art. 3.° Los Licenciados que hubieren obtenido nota de sobresaliente en la mitad de las asignaturas de la facultad ó seccion necesarias para aspirar á dicho grado, y superior á la de mediano en las demas, podrán cursar privadamente las materias teóricas que se requieren para el Doctorado; pero deberán matricularse en tiempo y sujetarse á exámen como si hubieran asistido á las cátedras.

Art. 4.° Se suprimen, salvos los derechos adquiridos, las clases de Médicos-cirujanos y Farmacéuticos habilitados, sin perjuicio de establecer en adelante, si la necesidad lo exigiese, profesores de las Ciencias médicas inferiores á los Licenciados.

Art. 5.° Los alumnos que se matriculen en Derecho, Medicina, Farmacia ó Teología, satisfarán los derechos de matrícula señalados en la tarifa adjunta á la ley de Instruccion pública para los años académicos de estas Facultades, aunque solo cursen una asignatura.

Los que se matriculen en una asignatura de Filosofía y Letras, ó de Ciencias exactas, físicas y naturales, satisfarán los derechos prescritos para asignaturas sueltas de Facultad.

Los que se inscriban en la matrícula de diversas Facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas; á no ser que todas las asignaturas que estudie el alumno formen parte de la misma carrera, en cuyo caso satisfará solo los derechos propios de la Facultad que curse.

Art. 6.° Se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto, aplicando los beneficios de la reforma á los alumnos que hoy están cursando, en cuanto lo consienta el órden establecido en los Programas de las Facultades respectivas.

Dado en la Coruña á 11 de setiembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Programa general de Estudios de la facultad de Filosofía y Letras.

Artículo 1.° Para matricularse en la facultad de Filosofía y Letras se necesita ser Bachiller en Artes.

Art. 2.° Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y Letras se requiere haber estudiado, en dos años á lo menos:

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Literatura clásica, griega y latina.

Estudios críticos sobre los prosistas griegos.

Geografía.

Historia universal.

Metafísica.

Art. 3.° Para aspirar á la Licenciatura en esta Facultad estudiarán los alumnos, en dos años, á lo menos posteriores al Bachillerato:

Historia de España.

Estudios críticos sobre los poetas griegos.

Lengua hebrea ó árabe.

Art. 4.° Los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren al Doctorado en esta Facultad, estudiarán:

Estética.

Historia de la Filosofía.

Art. 5.° Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos anteriores se dará en un curso, y en dos las lenguas hebrea y árabe.

Art. 6.° Los cursos de esta Facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de Principios generales de Literatura y Literatura española, Metafísica é Historia universal, que serán de leccion diaria.

Art. 7.° Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado, en el órden que tengan por conveniente; pero en los cursos de hebreo y árabe habrá de seguirse el órden numérico y la asignatura de Prosistas griegos precederá á la de Literatura clásica.

Programa general de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Artículo 1.° Para matricularse en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales se requiere ser Bachiller en Artes.

Art. 2.° Para aspirar al grado de Bachiller en esta Facultad cursarán los alumnos, en dos años á lo menos, las materias siguientes:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geografía.

Ampliacion de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Ademas probarán tener conocimientos de dibujo lineal hasta copiar los órdenes de Arquitectura.

Art. 3.° Los estudios de esta Facultad posteriores al grado de Bachiller se dividirán en tres secciones, á saber: Ciencias exactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

Art. 4.° Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas se necesita haber estudiado en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Durante este período se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la direccion de sus profesores, en la resolucion de problemas y demas trabajos gráficos correspondientes á las asignaturas que comprende.

Art. 5.° Los Licenciados en Ciencias exactas que aspiren al Doctorado estudiarán:

Astronomía Física y de observacion.

Física matemática.

Art. 6.° Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas son:

Tratado de los flúidos imponderables.

Química inorgánica.

Química orgánica.

Los alumnos se ejercitarán diariamente durante estos estudios, en la experimentacion y operaciones de laboratorio.

Art. 7.° Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al Doctorado estudiarán un curso de Análisis química, durante el cual continuarán ejercitándose en operaciones de laboratorio.

Art. 8.° Para aspirar á la Licenciatura en Ciencias naturales probarán los alumnos, en dos años posteriores al Bachillerato en la Facultad:

Organografía y Fisiología vegetal.

Fitografía y Geografía botánica.

Zoología (vertebrados).

Zoología (invertebrados).

Ampliacion de la Mineralogía; Geognosia.

Los alumnos de este período harán excursiones para recolectar objetos de Historia natural y se ejercitarán en la determinacion y clasificacion de los mismos, todo en la forma que dispongan los profesores respectivos.

Art. 9.° Los Licenciados en Ciencias naturales que aspiren al Doctorado estudiarán:

Anatomía comparada y Zoonomía.

Paleontología y Geología.

Ademas se ejercitarán en trabajos prácticos correspondientes á estas materias bajo la direccion de los profesores.

Art. 10. Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología, Cálculos y Tratado de los flúidos imponderables, se estudiará en un curso de leccion diaria; los cursos de las demas serán de tres lecciones semanales.

Art. 11. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado, en el órden que prefieran; pero la de Cálculos habrá de preceder á la de Mecánica, y la de Química inorgánica á la de Química orgánica.

Podrán tambiem estudiar cursos propios de la Licenciatura sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer período de la Facultad que pertenezcan al mismo órden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

Programa general de Estudios de la facultad de Derecho.

Artículo 1.° Para matricularse en la facultad de Derecho se necesita:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.° Haber estudiado en la facultad de Filosofía y Letras, Metafísica.

Art. 2.° La facultad de Derecho se divide en dos secciones: una de Derecho civil y canónico, otra de Derecho administrativo.

Art. 3.° Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho civil y canónico se requiere haber estudiado, en cuatro años á lo menos.

Introduccion al estudio del Derecho; principios de Derecho natural; Historia y Elementos del Derecho romano hasta el tratado de Testamentos, segun el orden de las Instituciones de Justiniano.

Elementos de Derecho romano desde el tratado de Testamentos en adelante, segun el orden de las mismas Instituciones.

Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral.

Elementos de Derecho mercantil y penal.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Derecho canónico.

Elementos de Economía política y de Estadística.

Art. 4.° Para aspirar á la Licenciatura en Derecho civil y Canónico se estudiarán en dos años posteriores al grado de Bachiller las materias siguientes:

Disciplina general de la Iglesia y particular de España.

Teoría de los procedimientos judiciales de España.

Práctica forense.

Principios generales de Literatura y Literatura española.

Los alumnos de este período asistirán al estudio de un Abogado.

Art. 5.° Los Licenciados en derecho civil y canónico que aspiren al Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho; Derecho internacional.

Legislacion comparada.

Historia eclesiástica; Concilios, Colecciones canónicas.

Art. 6.° Para aspirar al grado de Bachiller en Derecho administrativo se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos:

Elementos de Economía política y de Estadística.

Nociones de Derecho civil mercantil y penal de España.

Elementos de Derecho político y administrativo español.

Instituciones de Hacienda pública de España.

Art. 7.° Para aspirar al grado de Licenciado en Derecho administrativo estudiarán los alumnos, despues del de Bachiller:

Derecho político de los principales Estados, y Derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales.

Art. 8.° Los Licenciados en Derecho administrativo que aspiren al Doctorado estudiarán:

Filosofía del Derecho; Derecho internacional.

Historia y Exámen crítico de los principales tratados de España con otras Potencias.

Art. 9.° Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso: los de Economía política, Teoría de procedimientos, y práctica forense, y los posteriores á la Licenciatura en ambas secciones serán de tres lecciones semanales: los demas de leccion diaria.

Art. 10. Los estudios propios de cada grado se harán en el orden que mas convenga al alumno, con las limitaciones siguientes:

1.ª Los cursos de Derecho romano se seguirán segun su orden numérico, y deberán preceder al de derecho civil español.

2.ª El estudio de Derecho civil español se hará antes que los de Derecho mercantil y penal, y Derecho canónico.

3.ª Las asignaturas de Teoría de procedimientos y Literatura española se estudiarán antes que la práctica forense.

4.ª Los elementos de Economía política deberán cursarse antes que las instituciones de Hacienda pública.

Art. 11. A los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de Derecho civil y Derecho mercantil y penal, no se les exigirá para el Bachillerato en Derecho administrativo el estudio de Nociones de Derecho español; y á los que hubieren probado esta última asignatura se les permitirá estudiar simultáneamente aquellas dos y la de Instituciones de Derecho canónico.

Programa general de Estudios de la facultad de Medicina.

Artículo 1.° Para matricularse en la facultad de Medicina se necesita:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.° Haber estudiado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Ampliacion de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Art. 2.° Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de leccion diaria.

Ejercicios de Osteología, un curso de 30 lecciones.

Ejercicios de Diseccion, dos cursos de leccion diaria desde 1.° de noviembre hasta 15 de abril.

Fisiología, un curso de tres lecciones semanales.

Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su clínica y Anatomía patológica, un curso de leccion diaria.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar, un curso de leccion diaria.

Patología quirúrgica, un curso de leccion diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de leccion diaria.

Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, un curso de leccion diaria.

Art. 3.° Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos, posteriores al Bachillerato:

Preliminares clínicos y Clínica médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, dos años solares.

Clínica de Obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología, un curso de leccion diaria.

Art. 4.° Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado estudiarán:

Historia de la Medicina, un curso de tres lecciones semanales; Análisis química aplicada á las ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

Art. 5.° Los alumnos de esta facultad se sujetarán, en cuanto al orden de los cursos, á las reglas siguientes:

1.ª Deberá preceder á los demas estudios el primer curso de Anatomía, simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de Osteología y Diseccion.

2.ª Para comenzar los estudios de Higiene será preciso haber recibido 60 lecciones, á lo menos, de Fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de Anatomía y de ejercicios de Diseccion.

3.ª El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4.ª Los cursos de Medicina operatoria y Patologías especiales se estudiarán despues del de Patología general.

5.ª Para matricularse en asignaturas propias del Doctorado es preciso haber probado todas las anteriores á la Licenciatura, y no se admitirá á la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el Bachillerato.

Programa general de Estudios de la facultad de Farmacia.

Artículo 1.° Para matricularse en la facultad de Farmacia se necesita:

1.° Ser Bachiller en Artes.

2.° Haber cursado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con Nociones de Geología.

Art. 2.° Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia se necesita haber estudiado, en tres años á lo menos:

Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los profesores respectivos.

Art. 3.° Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia se requiere haber estudiado, con posterioridad al de Bachiller:

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Ademas se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato.

Art 4.° Los Licenciados en Farmacia que aspiren al Doctorado estudiarán:

Análisis química aplicadas á las ciencias médicas.

Historia de la Farmacia.

Art. 5.° Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso de leccion diaria, excepto las posteriores á la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 6.° Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de materia farmacéutica; las demas se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 7.° No se expedirá el título de Licenciado en Farmacia á los menores de 20 años.

REAL ORDEN.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual, relativo á la enseñanza de las facultades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.° La matrícula de las Facultades en el año académico de 1858 á 1859 estará abierta desde la publicacion de esta orden hasta el dia 30 del mes actual inclusive: en el mismo plazo se celebrarán los exámenes extraordinarios del curso anterior.

Art. 2.° La matrícula se hará en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.° de la Real orden de 30 de agosto último.

Art. 3.° Los alumnos que tengan probados los seis años de estudios generales de segunda enseñanza podrán matricularse en Facultad, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero no serán admitidos al exámen de ninguna asignatura sin haber recibido dicho grado.

Esta disposicion es aplicable á los que, teniendo hechos los estudios propios del bachillerato en una Facultad, pretendan matricularse en el período de la Licenciatura, y á los que, pudiendo ser admitidos al grado de Licenciado, soliciten matrícula en las asignaturas necesarias para aspirar al de doctor.

Art. 4.° Los alumnos que tengan probado el primer año de la Facultad de Filosofía y letras podrán estudiar en otro las demas asignaturas que, segun el programa general, se requieren para aspirar al bachillerato.

Los que hubieren probado el segundo estudiarán asimismo en un año las materias que les faltan para ser admitidos al grado de Bachiller; pero podrán cursar al mismo tiempo estudios propios de la Licenciatura, y aspirar á este grado con un año posterior al Bachillerato, si para entonces hubieren ganado las asignaturas que exige el programa

Los que hayan cursado el tercero serán admitidos al Bachillerato, y podrán hacer en un año los estudios que les falten para la Licenciatura.

Los que hubieren probado cuatro años serán admitidos á la Licenciatura.

Los que hubieren ganado cinco años podrán recibir desde luego el grado de Doctor.

Art. 5.° Se dispensa el estudio de la geografía á los que en la actualidad tengan probado algun año de la facultad de letras.

Art. 6.° Hasta el año académico de 1860 á 1861 se cursarán en la Facultad de letras primero y segundo año de lengua y literatura griega, en vez de los estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos, y los profesores de literatura clásica se contraerán á la enseñanza de la latina.

Art. 7.° Los que tengan probado el primer año de la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales estudiarán en dos las asignaturas que les falten para el Bachillerato, segun el programa de esta facultad; pero podrán cursar simultáneamente materias propias de la Licenciatura, con las restricciones impuestas en el art. 5.° del Real decreto de 11 del actual.

Los que hayan ganado el segundo año, ya procedan de la antigua seccion de Ciencias físico-matemáticas, ya de las Ciencias naturales, estudiarán en uno las asignaturas que les falten para completar la enseñanza propia del Bachillerato, pudiendo seguir al mismo tiempo cursos que correspondan á la Licenciatura, con la limitacion indicada en el párrafo anterior.

Los alumnos que habiendo estudiado dos años de la seccion de Ciencias físico-matemáticas, hayan probado el tercero conforme al Real decreto de 23 de setiembre de 1857, podrán estudiar en un año las asignaturas de Historia natural necesarias para el Bachillerato, y las de Mecánica, Geometría descriptiva y Geodesia, y recibir al fin de él los grados de Bachiller en la Facultad y de Licenciado en la seccion de Ciencias exactas. Si prefiriesen seguir la carrera de Ciencias Físicas, estudiarán Historia natural, simultaneándola con materias propias de la Licenciatura, para que al fin del presente curso puedan ser admitidos al grado de Bachiller, y en el siguiente al de Licenciado.

Los que hubieren probado los tres primeros años de la seccion de Ciencias físico-matemáticas y el cuarto conforme al citado Real decreto de 23 de setiembre de 1857, serán admitidos á los grados de Bachiller en la Facultad, y de Licenciado en la seccion de Ciencias exactas.

Los que tengan probado el quinto año terminarán su carrera conforme al Reglamento de 1852.

Los alumnos procedentes de la antigua seccion de Ciencias naturales que hayan estudiado en el último curso el tercer año de su carrera, podrán seguir los cursos de la Licenciatura en la misma seccion ó en las de Ciencias físicas en el tiempo y forma prescritos en el Programa general.

A los que hubieren cursado tres años segun el Reglamento de 1852, y el cuarto conforme á las disposiciones provisionales que han regido en el último curso, les será permitido completar en el presente los estudios propios de la Licenciatura en Ciencias naturales.

Los que tengan probado el quinto, terminarán sus estudios bajo el mismo régimen que los empezaron.

Art. 8.° Hasta el año académico de 1861 a 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Derecho, aunque no hayan cursado préviamente las asignaturas de Metafísica é Historia universal; pero tendrán obligacion de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en cualquiera de las secciones.

A los que ya tengan probado algun año de dicha Facultad no se les exigirá el estudio de estas asignaturas.

Art. 9.° Los alumnos que tengan estudiado el primer año de la facultad de Derecho, podrán cursar en tres las demas asignaturas del Bachillerato en Derecho civil y canónico; y los que hayan ganado el segundo podrán hacerlo en dos.

Los que hubieren cursado el tercero, estudiarán, en dos á lo menos, las materias que les faltan para aspirar al Bachillerato; pero se les permitirá simultanear con las que estudien en el segundo de estos cursos la Teoría de los procedimientos y el primer año de práctica privada; y los que así lo hicieren, podrán terminar los estudios de la Licenciatura en un solo año posterior al grado de Bachiller.

Los que hayan probado el cuarto año, estudiarán en el presente las materias que les faltan para el Bachillerato, pudiendo simultanear las asignaturas de Teoría de los procedimientos y primero de práctica privada, y aspirar á la Licenciatura al final del siguiente año académico, como queda dispuesto en el párrafo anterior, dispensándoles el estudio de la Literatura general y española.

Los que hubieren estudiado quinto año de Derecho ó sexto de Leyes y Cánones, terminarán sus estudios con arreglo al Programa.

Art. 10. Los alumnos que tengan probado el primer año de la seccion de Administracion conforme al Reglamento de 1852 podrán completar en otro las asignaturas que exige el Programa para el Bachillerato en Derecho administrativo; los que hayan estudiado dos podrán asimismo en un año aspirar al grado de Bachiller, siéndoles permitido simultanear, con los estudios que les faltan de este período, los propios de la Licenciatura.

Los que hayan probado el cuarto año, ó hayan estudiado el sexto conforme al Real decreto de 23 de setiembre de 1857, serán admitidos á la Licenciatura.

Art. 11. Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Medicina, aunque no hayan cursado préviamente las asignaturas de Física experimental, Química general y Zoología, Botánica y Mineralogía; pero tendrán obligacion de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller.

Los que hayan ganado el primer año de Medicina estudiarán en tres las materias que les faltan, segun el Programa para el Bachillerato en esta Facultad, haciendo al propio tiempo en la de Ciencias los estudios de Historia natural que no hayan cursado.

Los que tengan ganado el segundo año podrán habilitarse en dos para el grado de Bachiller, y en uno los que hayan probado el tercero.

Los que hayan cursado el cuarto en la Universidad central, ó en las de Barcelona ó Sevilla, serán admitidos al grado de Bachiller, no siendo objeto del exámen la asignatura de Obstetricia, que deberán estudiar en el primer año del período de la Licenciatura.

Los que hayan estudiado el mismo año en las Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid, serán asimismo admitidos al Bachillerato; pero no se les examinará en este acto de Patología médica, que deberán estudiar en el primer curso de la Licenciatura.

Los que hayan cursado el quinto seguirán los estudios de la Licenciatura conforme al programa general; pero podrán obtener al fin del presente curso el título de Médico-cirujano habilitado, estudiando las asignaturas prescritas en el Real decreto de 23 de setiembre de 1857; y del mismo modo los que hayan probado el sexto año terminarán su carrera segun el programa, bien que pudiendo aspirar desde luego al expresado título de Médico-cirujano habilitado.

Art. 12. Los alumnos de la facultad de Farmacia que hubieren cursado la práctica de operaciones farmacéuticas serán admitidos á la Licenciatura, si acreditasen dos años de práctica en una oficina de Farmacia, con certificacion del profesor que la dirija, visada por el Subdelegado del partido.

Los que hayan probado el año sétimo serán admitidos al grado de Doctor, con dispensa del curso de Historia de la Farmacia.

Art. 13. Fuera de los casos expresados en las disposiciones anteriores, se observará lo prescrito en los Programas generales de Estudios.

De Real órden lo digo á V..... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 20 de setiembre de 1858.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

Número 498.

Por consecuencia de expediente que se instruye en este Gobierno sobre la construccion del camino vecinal de primer órden que de Verin pasa á Laza por Chaves, se ha reclamado del Alcalde constitucional de Monterrey una relacion de todos los sugetos que deben ser expropiados con aquel motivo, en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.° del Real decreto de 29 de julio de 1853. En su virtud, y de conformidad con lo prescrito en el art. 4.° del mismo, se inserta á esta continuacion la lista nominal de los que están en aquel caso, para que en el improrogable término de veinte dias y con arreglo al art. 4.° de la ley de expropiacion forzosa de 19 de julio de 1836, puedan hacer las reclamaciones que les convengan. Orense 17 de setiembre de 1858.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

LISTA NOMINAL *de todos los sugetos que fueron expropiados de terrenos en el camino vecinal de primer órden que de Verin conduce á Laza en este municipio.*

NOMBRES.	Vecindad.
Juan Fidalgo	Vences
Francisco Rodriguez	idem
Manuel Gonzalez	idem
Manuel Carnero	idem
José Fernandez Veiga	idem
Juan do Souto	idem
José Souto y Parada	idem
Juan Gonzalez	idem
Lorenzo Bodriguez	idem
José Rodriguez Carnero	idem
Bernardo Fernandez	idem
D. Bernardo Rodriguez	idem
Pablo Rolan	idem
Francisco García	idem
Antonio Pousada	idem
José de San Pedro	idem
Patricio Fernandez	idem
Isabel Rodriguez	idem
Tomás de Páramo	idem
Andrés Cerviño	idem
Domingo Cerdeiriña	idem
Antonio Villar	idem
Manuel Martinez	idem
Juan Fernandez Blanco	idem
Tomás do Souto	idem
Herederos de Domingo Gonzalez	idem
Francisca Cerdeiriña	idem
Francisco de Toro	idem
Manuel do Souto Fernandez	idem
Pedro Rodz. Ferreiriño	idem
Manuel Souto Fariños	idem
Miguel do Souto	idem
Lucas do Souto	idem
Pedro Rodriguez Peon	idem
Lázaro Cerdeiriña	idem
Eulalia Fernandez	idem
José Rodrignez Folgoso	idem
Manuel Salgado	idem
Marcos Guerra	idem
Franc.° Fernandez Mozo	idem
Herederos de Cayetano Romero	idem
Herederos de Pedro Fernandez Pardao	idem
Francisco Balboa	Estevesiños
Miguel Pereiras	idem
D. Diego Perez	Nocedo
D. José Costa	idem
María Angela Fernandez	idem
D. José Mendoza	Sarreaus
José Cerdeiriña	Arcucelos
Santiago Martinez	idem
Isabel Gutierrez	Castrelo
Ramon Rua	Mijós
Joaquin Matías	Estevesiños
Dom.° y Lorenzo Arcos	idem
Manuel Cerdeiriña Rolan	idem
Santiago Guerra y consortes	idem
D. Francisco André	idem
Santiago Souto	idem
Isidro y Rafaela Rua	idem
Pedro Alvarez	idem
Joaquin Matías	idem
Gavino Lopez	idem
José Feijó	idem
Antonio Guerra y herm.°	idem
Antonio Fernandez	idem
Juan Estevez	Vences
Antonio Lopez	Estevesiños
Dom.° y Santiago Souto	idem
Fructuoso Vaz	San Cristóbal
José Cendon	Estevesiños
Miguel Queija	idem
Andres Rua	Mijós
Francisco Perez	Estevesiños
Matías Balboa	idem
Ambrosio Fernandez	idem
Marcos Rodriguez	idem
Clemente Guerra	idem
Florentina Feijó	idem
Ramon Cendon	idem
D. Gregorio Fernandez	Pazos
El señor Abad	Estevesiños
Rosendo Fidalgo	idem
María y Manuel Guerra	idem
Francisco Balboa	idem
Manuel Borjas	idem
Herederos de Don José Guerra	Verin
Doña Juana Cerdeira	Estevesiños
Ambrosio Carnero	idem
Pedro Carnero	idem
D. Antonio Guerra	Verin
D. José Carril	idem
Manuel Cerdeiriña	Estevesiños
Salvador Fernandez	idem
José Feijó	idem
Manuel Parada	Mijós
Gregorio Carnero	idem
Rosendo Rua	idem
Facundo Justo	idem
Balbina Justo	idem
Ana Pazos	idem
Gregorio Vaamonde	idem
Nicolás Sieiro	idem
D. José Benito Pazos	idem
Martin Rua	idem
Rosa Rua	idem
Francisco Rodriguez	idem
Andrés Rua	idem
Ceferino Rua	idem
Manuel Fernandez	idem
Mariana Rua	idem
Miguel Gonzalez	idem
Martin Alonso	idem
Ignacio Guerra	idem
Adrian Gonzalez	idem
Antonio Rua	idem
Herederos de Eusebio Fernandez	Monterrey
Ramon Soreano	idem
José Manuel Fidalgo	idem
Franc.° Fernandez Pio	idem
Lázaro Durán	idem
Ambrosio Fernandez	idem
Manuel Silva	idem
Francisco Blanco	idem
Domingo Rolan	idem
Ventura Veiga	idem
Martin Fidalgo	idem
D. José Fuentes	idem
Bernardino Fidalgo	idem
D. Pedro Rivera	idem
D. Lucas Rodriguez	idem
Vicente Aparicio	idem
Isidro García	Verin
Franc.° Fernz. pequeño	Monterrey
Lorenzo Gonzalez	idem
Herederos de D. Roman Pazos	idem
Juan Benito Paradela	Pazos
Ana María Gonzalez	Monterrey
Franc.° Fernz. Malecas	idem
María Josefa Gonzalez	idem
Angel Limia	idem
Teresa Alvarez	idem
D. Manuel Sta. Marina	idem

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

El Sr. D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense.—Hago saber: que en este juzgado y por el oficio del que autoriza, se sustanció expediente á peticion de Don Francisco Perez Blanco, menor de 25 años de edad, su curador el Licenciado Don Lorenzo Francisco Mendez de esta vecindad, solicitando autorizacion judicial para vender bienes, suministrada la conducente justificacion y oido el Promotor fiscal con audiencia de quien se siguió el expediente se otorgó la autorizacion pedida, habiendo procedido los peritos al efecto nombrados al reconocimiento de lo que el D. Francisco Perez Blanco poseía, y es únicamente parte de la casa que fue separada de la señalada con el número 2, calle de Pelayo de esta propia ciudad, que ocupa la superficie de 558 pies cuadrados medidos por el piso, compuesta de alto y bajo con una buena cuadra en su fondo y actualmente tiene su entrada por la calle que conduce á la iglesia de la Santísima Trinidad, demarcante al oriente por donde está dicha entrada con la expresada calle, por un costado al norte con casa de D. José Ramon Perez y lo mismo por el otro al mediodía, y al poniente con casa y huerta de Don Ventura Juan Rodriguez, párroco de dicha Santísima Trinidad, tasada como libre de toda pension en 8,200 reales. Por tanto las personas que quieran interesarse en la licitacion de la repetida parte de casa, concurrirán á esta sala de audiencia el 8 del entrante mes de octubre y hora doce de su mañana dia señalado para el remate que tendrá efecto en el mas ventajoso licitador; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasa. Dado en la ciudad de Orense á 13 de setiembre de 1858.—*Facundo Santos Cid.*—Por mandado de S. S., *Antonio Mendez.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.